

Referencia
Exp. N°
Act.



1

RESOLUCIÓN N° 559

Buenos Aires, 10 SET 2008

VISTO:

La presentación del sancionado Rodolfo Héctor TEDESCHI (fs. 1/11), por la que interpone recurso jerárquico y apela en subsidio contra la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 203/07.

La citada Resolución N° 203 del 17 de octubre de 2007 (fs. 36/59) dictada en el Sumario Financiero N° 734, Expediente N° 101.951/85; y

CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 203 del 17.10.07 puso fin al mencionado sumario imponiendo al nombrado precedentemente, en los términos del art. 41 de la Ley 21.526, sanción de multa por su actuación como director y Vicepresidente de ADROGUÉ COMPAÑÍA FINANCIERA S.A..

2. Que el señor Rodolfo Héctor TEDESCHI interpuso recurso jerárquico y apeló en subsidio contra la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 203/07.

3. Que respecto del recurso jerárquico interpuesto, corresponde rechazarlo por inadmisible, debiendo señalarse que la aplicabilidad de las normas de procedimiento emanadas de esta Institución ha sido reconocida por el Decreto N° 722 del 03.07.96, modificado por Decreto N° 1.156/97 (que ha regulado la subsistencia de procedimientos especiales) y avalada por la doctrina de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "... la aplicación de la Circular RUNOR-1 al trámite de los sumarios que se instruyen con motivo de las infracciones previstas en el artículo 41 de la Ley 21.526 en lugar de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, tiene fundamento legal en el propio artículo 41 que dispone que el sumario se instruirá con audiencia de los imputados con sujeción a las normas de procedimiento que establezca la indicada Institución" (conf. vgr. sentencia de la Sala II del 01.09.92, autos "Caja de Crédito Villa Mercedes Coop. Ltda." y sentencia del 06.12.84 de la misma Sala, en autos "Berberian, Carlos Jacobo y otros c/ Resolución N° 477 del B.C.R.A. s/ Apel. art. 41 Ley 21.526").

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° Act.	ANCO CERTIFICADO FOLIO 70	2
----------	--	-------------------------------	---------------------------------	---

Asimismo, se impone destacar que de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 42 de la Ley N° 21.526, las sanciones a las que se refieren los incisos 3), 4), 5) y 6) del artículo 41 de dicha ley sólo son recurribles por vía de apelación -al solo efecto devolutivo-, por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal.

4.- Que en virtud de lo precedentemente expuesto, cabe declarar inadmisible el recurso jerárquico articulado.

5.- Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

6.- Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, en virtud de lo normado en el art. 2º del Decreto N° 1311/2001.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE:**

- 1.) Declarar inadmisible el recurso jerárquico articulado por el señor Rodolfo Héctor TEDESCHI contra la Resolución del Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias N° 203 del 17.10.07, por los fundamentos expuestos en el Considerando 3.
- 2.) Elevar las presentes actuaciones a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, a través de la Gerencia de Asuntos Judiciales, con motivo del recurso de apelación interpuesto en subsidio.
- 3.) Notifíquese.

SD

WALDO J. M. FARIAS
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES
FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TO-11

~~TOMADO NOTA PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO~~

Secretaría del Directorio

10 SET 2008

